

DGMN.DCAE.SA. N° 9000/ 44 /

SANTIAGO, 19 FEB. 2007

### RESOLUCIÓN

#### VISTO

1. La necesidad de regularizar y actualizar los procedimientos de seguridad aplicados a los lugares de almacenamiento de armas y municiones, que rigen el desarrollo de la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional.

#### CONSIDERANDO

1. Lo propuesto por el Departamento Control de Armas y Explosivos de esta Dirección General.
2. Las atribuciones que me confiere el inciso final del Artículo 6° de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elemento Similares.
3. Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares y lo dispuesto en los artículos 30°, 31° y 32° del Reglamento Complementario de la Ley.

#### RESUELVO

1. A contar de la fecha de la presente resolución, las personas naturales o jurídicas que requieran autorización para la inscripción de comerciantes en el Registro Nacional, deberán cumplir las siguientes medidas de seguridad:
  - Construcción sólida de albañilería.
  - Puerta de fierro forrada interiormente con madera.
  - Iluminación con cables protegidos, y encendido exterior.
  - En caso de existir ventanas, deben estar protegidas con rejas de fierro o de material de similares características.
  - Sistema de cerraduras que garantice la seguridad del recinto.
  - Sistema de alarma conectado a Carabineros de Chile. Este sistema deberá contar con sensores de percusión y movimiento, con respaldo energético ante corte intencional o imprevisto de electricidad.
  - En caso de almacenar pólvora debe tener una adecuada y segura ventilación para la evacuación de los gases.
  - Aquellos comerciantes autorizados mediante resolución de la Dirección General para mantener una mayor cantidad de armas y municiones que la establecida en el presente Reglamento, deberán contar además con un sistema de vigilancia acorde con la instalación, cantidad y tipo de elementos almacenados, el que será establecido por la Autoridad Fiscalizadora en su visita de inspección.
  - Las armas expuestas en vitrina deberán contar con cadena o piola de seguridad, con su respectivo candado, las que al cierre del local deberán permanecer guardadas en los lugares autorizados para el almacenamiento.

- Los polígonos de tiro que cuenten con bóvedas de almacenamiento de armas y municiones que se encuentren fuera de la ciudad, deberán contar con alarma sonora, conectada a una central de monitoreo, en caso de no existir en el lugar estas medidas de seguridad técnicas, deberá ser implementada con cerco eléctrico y contar con vigilancia personal.
- 2. Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo precedente, las Autoridades Fiscalizadoras, previa coordinación con el solicitante, efectuará la verificación de las medidas de seguridad declaradas por éste en concordancia con las disposiciones vigentes, detallándolas en el respectivo Informe de Inspección.
- 3. Las Autoridades Fiscalizadoras deberán considerar en su programa de inspecciones, a lo menos 2 veces al año el control de las casas comerciales, tanto en lo referido al almacenamiento autorizado, como a las medidas de seguridad de la instalación.  
El incumplimiento de estas medidas será motivo suficiente para que las Autoridades Fiscalizadoras procedan a tomar las medidas administrativas correspondientes, informando de lo anterior a la Dirección General de Movilización Nacional.
- 4. Las Autoridades Fiscalizadoras serán las responsables del estricto cumplimiento de estas disposiciones y ante cualquier infracción deben adoptar todas las medidas legales y administrativas vigentes, informando a esta Dirección General en un plazo máximo de 48 horas.
- 5. Las Autoridades Fiscalizadoras notificarán a las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro Nacional como comerciantes de armas y municiones, de las presentes disposiciones, fijándoles un plazo máximo no superior a ciento veinte (120) días para su implementación. En casos calificados y debidamente justificados, la Autoridad Fiscalizadora podrá prorrogar el plazo, por única vez, hasta por treinta (30) días más, siempre que la casa comercial solicite la prórroga con la debida antelación.
- 6. Las presentes disposiciones complementan lo dispuesto en la Resolución DGMN.DCAE/SDA. N° 9000/259 de 31.DIC.2002 y en la Resolución DGMN.DCAE/SDA N° 9000/213 de 14.SEP.2006.
- 7. Comuníquese la presente resolución a todas las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley N° 17.798 y por su intermedio a las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas y vigentes en el registro nacional, correspondientes a su jurisdicción, y al Instituto de Investigaciones y Control del Ejército en su calidad de Banco de Pruebas de Chile. Archívese el original en el Departamento Control de Armas y Explosivos de esta Dirección General.



GONZALO LIZASOAIN VIDELA  
Coronel  
Director General Subrogante

DISTRIBUCIÓN AL REVERSO